

**Expediente N° 1278126/08**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Julio de 2008, siendo las 18:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** ante mi, Dr Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N°1 de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales, el Sr. Carlos West Ocampo, Héctor Ricardo Daer, Susana Stochero de Rueda, Pedro Borgini y Néstor Jose Genta, en representación de la **Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA)**, por una parte y por la otra, el Sr. Guillermo Gómez Galizia con DNI 4.557.953 en su carácter de Presidente, José Héctor Laurensio con CIPF 6.255.637 en su carácter de Vicepresidente, Fernando Peralta con DNI 8.068.395 en su carácter de prosecretario, Eduardo A. Fernandez con D.N.I. 11.396.577 en su carácter de protesorero, Martín Iturraspe L.E. 4.518.555 en su carácter de Vicepresidente y Juan José Etala (h) con LE 8.037.607 en carácter de paritario y letrado patrocinante tal como lo acreditan con la documentación que se adjunta en este acto, constituyendo el domicilio en Av. Rivadavia N° 926 Piso 6 Of. 601 de la C.A.B.A. en representación de la **Cámara de Instituciones de Diagnóstico Médico -CADIME-**, el Sr. Leopoldo Marcelo Kaufman DNI 11.807.544 en su carácter de Presidente tal como lo acredita con la documentación respectiva, que adjunta en este acto, constituyendo el domicilio en calle Montevideo N° 451 Piso 11 Of. 111 de la C.A.B.A. en representación de la **Cámara de Entidades de Diagnostico y Tratamiento Ambulatorio -CEDIM-** y el Sr. Julio Alberto Machuca con D.N.I. 4.276.555 en su carácter de apoderado tal como lo acredita con la documentación que se adjunta en este acto, constituyendo el domicilio en calle Sarmiento N°839 de la C.A.B.A. en representación de **Colmegna SA.-**

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan: Que luego de las negociaciones colectivas tendientes a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 108/75, las partes han arribado a un acuerdo que explicitan de la siguiente manera:

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación del CCT-108/75.

Dr. ADALBERTO DIAS  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. N° 1 - D.N.G.  
D.N.R.T. - MTE y SS

**2. Ámbito Personal y Territorial:** El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 108/75.

**3. Aumento de las remuneraciones:** las partes acuerdan un aumento del veinticinco por ciento (25 %) sobre todos los salarios básicos de todas las categorías profesionales enunciadas en el Convenio Colectivo 108/75. El aumento aquí acordado se hará efectivo en dos tramos conforme a las escalas establecidas en el punto 4, con vigencia a partir del 1º de Agosto de 2008 y a partir del 1º de diciembre de 2008 respectivamente.

**4. Escala Salarios Básicos CCT 108/75 a partir 1/08/2008**

CATEGORIAS	SAL. BASICO
	AGOSTO 2008
PRIMERA CATEGORIA	1.889,45
SEGUNDA CATEGORIA	1.806,65
TERCERA CATEGORIA	1.757,20
CUARTA CATEGORIA	1.642,20
QUINTA CATEGORIA	1.511,10

**Escala Salarios Básicos CCT 108/75 a partir 1/12/2008**

CATEGORIAS	SAL. BASICO
	Diciembre-08
PRIMERA CATEGORIA	2.053,75
SEGUNDA CATEGORIA	1.963,75

Dr. ADALBERTO DIAS  
 Secretario de Conciliación  
 Depto. R.L. No 1 - D.N.C.  
 D.N.R.T. - MTE y SS

<b>TERCERA CATEGORIA</b>	1.910,00
<b>CUARTA CATEGORIA</b>	1.785,00
<b>QUINTA CATEGORIA</b>	1.642,50

**5.-** La diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/07/08 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de los nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán remunerativos a todos los efectos legales y convencionales con la sola excepción que sobre dichos montos no se realizaran contribuciones patronales al Sistema de Seguridad Social (excepto Obras Sociales). Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/07/2009, fecha ésta a partir de la cual se realizaran la totalidad de las contribuciones patronales.

Los aumentos salariales otorgados con posterioridad al acuerdo suscripto con fecha 20/11/2007 podrán ser absorbidos hasta su concurrencia con los incrementos que por este acto se otorgan.

**6.-** Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios, que estén expresamente referenciados y tengan como base de cálculo el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el párrafo cuarto (4º) del presente acuerdo, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del CCT 108/75.

**7.-** Aguinaldo Diciembre 2008: Teniendo en cuenta el impacto del incremento salarial en los básicos de diciembre de 2008, las partes acuerdan que, aquellas empresas que acrediten debidamente la imposibilidad de abonar el mayor valor del aguinaldo correspondiente al mes de diciembre 2008 podrán diferir hasta el mes de enero de 2009, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo por efecto del aumento del salario básico.

**8.-** Sala Maternal: Las partes acuerdan reformar el sistema de pago del beneficio especial establecido en el art. 33 del CCT 108/75.

Dr. ADALBERTO DIAS  
 Secretario de Conciliación  
 Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.  
 D.N.R.T. - MTE y SS

Transitoriamente y hasta tanto se alcance un acuerdo definitivo sobre el instituto, se establece el valor de este beneficio social en la suma de \$760 con carácter no remunerativo, a partir del 1 de agosto de 2008.-

**9.- Cuota de Solidaridad:** Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 108/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente, disponiendo de boletas de depósito en la página web [WWW.sanidad.org.ar](http://WWW.sanidad.org.ar).

**10.-** Las partes acuerdan conformar una Comisión Técnica con el propósito de analizar el impacto de la nueva tecnología en el desarrollo de las relaciones laborales.

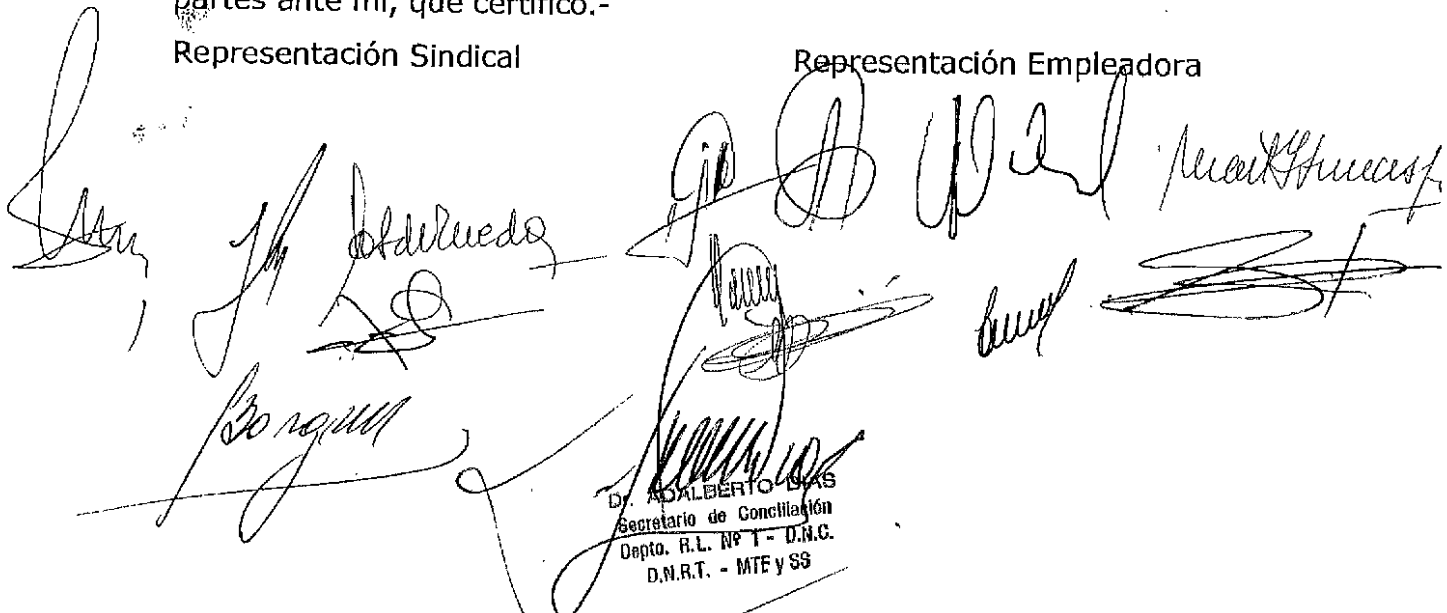
**11.- Vigencia:** el presente acuerdo tendrá un año de vigencia, esto es desde el 01-08-08 hasta el 31-07-09.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Sin más, siendo las 19,00 horas, se levanta la audiencia, firmando las partes ante mí, que certifico.-

Representación Sindical

Representación Empleadora



Handwritten signatures of the parties involved in the agreement, including the representatives of the workers and employers, and the mediator.

D. ADALBERTO LUIS  
Secretario de Conciliación  
Dpto. R.L. Nº 1 - D.N.C.  
D.N.R.T. - MTE y SS